



**REFERENCIA:** 08758-4189-001-2016-00507-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** JOSE LORENZO VASCO MORALES  
**DEMANDADO:** DAIMER RAFAEL JINETE GARAVITH Y JAIME DE LA TORRE GARAVITH

**INFORME SECRETARIAL.**

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, con el presente memorial de transacción. Sírvase proveer.

Soledad, Noviembre 30 de 2021.

  
**JANNY GUILLOTH POLO**

SECRETARIA.

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**- Soledad, Noviembre Treinta (30) de dos mil veintiuno (2.021).-

El doctor **SEGUNDO EFRAIN CASTILLO MEDINA**, apoderado sustituto del señor JOSE LORENZO VASCO MORALES, presentó escrito en fecha 22 de octubre de 2021 aclarando escrito de transacción allegado en fecha 08 de marzo de 2021.

La transacción es una de las formas anormales de terminación del proceso, mediante la cual las partes sacrificando parcialmente sus pretensiones ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precave un litigio eventual. La misma está consagrada de manera sustancial en el código civil, artículos 2469 al 2487 y procesalmente en el artículo 312 del C. G. P.

Teniendo dicha figura como uno de sus objetivos, la finalización de un proceso en curso, de aceptarse la misma se debe dar por terminado el mismo, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 312 del C. G. del P según el cual

*" El juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, quedando sin efecto cualquier sentencia dictada que no estuviere en firme. Si la transacción solo recae entre algunos de los litigantes, el proceso o la actuación posterior a éste continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquélla, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción".*

Los procesos civiles se inician y tramitan por disposición de las partes. Así mismo, su terminación también ocurre, en ocasiones, por disposición de las partes intervinientes. La jurisdicción que conoce de las controversias de la naturaleza civil, reguladas por el Código General del Proceso, reviste una naturaleza dispositiva por virtud de la cual los procesos



se inician y tramitan, y a veces terminan, por disposición de las partes intervinientes. (art., 8 CGP)

En el presente caso, las partes dentro del proceso en el escrito que antecede, presentan al despacho la siguiente transacción;

En el citado memorial se presentó a su consideración para aprobación una **TRANSACCION** en la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTAY CINCO MIL PESOS (\$ 855.000.00)**, sobre dineros que se encontraban a disposición de ese despacho correspondientes a retenciones realizadas sobre el salario del demandado **DAIMER JINETE GARAVITH**.

Y consecuentemente, previa entrega de los dineros transados y autorizados para recibir el demandante o sea la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTAY CINCO MIL PESOS (\$ 855.000.00)**, descontados al señor **DAIMER JINETE GARAVITH** se dio por **TERMINADO** el proceso ejecutivo en referencia por **PAGO TOTAL** de la obligación, disponiendo el archivo del expediente y las anotaciones necesarias, así como el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas por su despacho.

En este orden el despacho hizo entrega de \$545.000.00 quedando pendiente un saldo a favor del demandante de \$310.000.00 y el restante o sea la suma de \$175.295.00 deben ser entregados al demandado **DAIMER JINETE**

Analizado lo anterior, se procedió a validar en el portal de depósitos judiciales, constatando que efectivamente a la fecha se ha hecho entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por un monto de \$544.637 pagados el 30 de marzo de 2021, quedando pendiente por pagar a la parte demandante la suma de \$310.000.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y que no existen memoriales pendientes por anexar que contengan solicitudes de embargos de remanentes, nulidades, recursos ni acumulación pendientes por resolver y atendiendo que lo pedido se ajusta a las exigencias legales establecidas en el art. 312 del C. G. del P, se accederá a lo solicitado, por lo que el Juzgado,

#### R E S U E L V E

**PRIMERO. Acéptese** la **TRANSACCION** presentada por las partes por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$855.000.00)**, **descontados al señor DAIMER JINETE GARAVITH**. Los dineros serán cancelados de la siguiente forma: a la fecha **ya fue entregada la suma de \$544.637**, por lo que **se entregará a la parte demandante únicamente** la suma de \$310.000. Dineros que se encuentra representados en depósitos judiciales en el Banco Agrario.

**SEGUNDO.** Hágase entrega de los títulos del valor de \$310.000 a favor del señor **JOSE LORENZO VASCO MORALES** identificado con C.C. No. 72.168.312

**TERCERO. Decrétese** el desembargo de la 1/5 parte que exceda el S.M.L.M.V. que percibe el señor **DAIMER JINETE GARAVITH** identificado con CC. No. 1.042.436.298 como empleado de **SEDIAL**. **Oficiése** a quién corresponda.



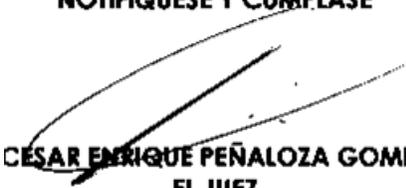
**CUARTO. Decrétese** el desembargo de la 1/5 parte que exceda el S.M.L.M.V. que percibe el señor JAIME DE LA TORRE GARAVITH identificado con CC. No. 1.042.441.230 como empleado de RECUPERAR S.A.S. **Oficiése** a quién corresponda.

**QUINTO. UNA VEZ SE HAYA CANCELADO EL VALOR DE LO TRANSADO** entre las partes se le hará la devolución al demandado **DAIMER JINETE GARAVITH** identificada con C.C. No. 1042436298.

**Dese por terminado** el presente proceso por transacción sobre el pago total de la obligación ejecutiva

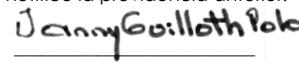
**SEXTO.** Cumplido lo anterior **archívese** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Por fijación en estado N° 150 del 01 de 12 de 2021  
se notificó la providencia anterior.



JANNY GUILLOTH POLO

SECRETARIA